



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21. **5673** DE 2017

(DE **21 Julio** DE 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ESCOLAR 2017 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

La Secretaria de Educación Municipal, en uso de sus atribuciones legales en especial, las otorgadas en la Ley 115 de 1994, artículo 153; Ley 715 de 2001, artículo 7; Decreto 1850 de 2002, Decreto 1373 de 24 de abril de 2007, Decreto 3011 de 1997, y Decreto 1075 artículo 2.4.3.4.2

CONSIDERANDO

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 153 establece que “administrar la educación en los municipios, es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo”;

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 86, regula lo relacionado con el calendario académico;

Que la Ley 715 de 2001, otorga competencia a los municipios certificados para organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción;

Que el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece las funciones de los rectores y directores de establecimiento educativo, y en su numeral 10.6 determina el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y su deber de reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación.

Que el Decreto Nacional 1647 de 1967 señala en su artículo 3º:

“Artículo 3º.- Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron; además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir, estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados.”

Que el Decreto Nacional 1844 de 2007, por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los servidores públicos del sector educativo, establece:

“Artículo Primero: La no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados por el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley, se entiende ilegal y generará para quienes participan en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el decreto 1647 de 1967”.

“Artículo Segundo: La remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina, en el evento de que por efecto de la liquidación de la misma se haya producido el pago”.

Que el Artículo 2.4.3.4.1 del 1075 de 2015 (Decreto 1850 de 2002, Artículo 14), establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas de iniciación y finalización de las 40 semanas de trabajo académico con estudiantes; las cinco (5) semanas de desarrollo institucional; las siete (7) semanas de vacaciones y las 12 semanas de receso estudiantil;



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21. **5673** DE 2017

(DE 21 Julio DE 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ESCOLAR 2017 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Que el Artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1850 de 2002, Artículo 15), establece que "la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios" (Comillas fuera de texto);

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 (Decreto 1373 de 2007, Artículo 1°) establece: "los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil, en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América." "Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deban dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación" (Comillas fuera de texto);

Que la Directiva Ministerial 02 de enero 26 de 2012 precisa las competencias de los rectores y directores rurales, señalando en el numeral 5 lo siguiente: "Adoptar o definir un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, para ser ejecutado durante las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral" (Comillas y subrayado fuera del texto);

Que el Artículo 2.3.3.5.3.4.4 del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 3011 de 1997, Artículo 18), establece que la educación básica formal para adultos se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados, cada uno de 40 semanas de duración mínima, distribuidas en los periodos que disponga el proyecto educativo institucional;" de igual manera dispone en su artículo 23 que, "El ciclo lectivo especial integrado de la educación media académica corresponde a un grado de la educación media formal regular y tendrá una duración de 22 semanas lectivas" (Comillas fuera de texto);

Que mediante las resoluciones No.4143.0.21.7906 de 2016 y No. 4143.0.10.21.0024 de 2017 se estableció el calendario escolar 2017 para las instituciones educativas oficiales de educación formal regular y de adultos del municipio de Santiago de Cali.

Que la prestación del servicio educativo en, el Municipio de Santiago de Cali se vio interrumpida total o parcialmente en los establecimientos educativos oficiales a partir del 15 de mayo de 2017 y hasta el 16 de junio de 2017, fecha en que finalizó el cese de actividades académicas.

Que el 20 de junio de 2017 se retomó el calendario escolar de conformidad con la Resolución No. 4143.0.21.7906 de 2016 y No. 4143.0.10.21 0024 de 2017 actualmente vigente.

Que los rectores o directores rurales conforme a su competencia, validarán con los docentes la recuperación de los días no trabajados, tanto de actividad académica lectiva, como de actividad de desarrollo institucional, garantizando que los estudiantes recibirán las intensidades académicas correspondientes a cada área; su

91



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21. 5673 DE 2017

(DE 21 Julio DE 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ESCOLAR 2017 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

incumplimiento, dará lugar a aplicar lo previsto en los precitados Decretos 1647 de 1978 y 1844 de 2007.

Que de acuerdo con el tiempo de duración del cese de actividades se concluye que en principio es necesario recuperar los días de actividad académica lectiva con estudiantes.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial No. 37 del 7 de junio de 2017, en la cual se establecen los efectos del Cese de Actividades del Magisterio y ordena a cada Secretaría de Educación: "(...) Elaborar una propuesta de modificación del calendario académico en su territorio, en donde se precise la recuperación efectiva de las semanas o días no laborados por parte de los directivos docentes y docentes que participaron total o parcialmente en el cese de actividades y el ofrecimiento a los estudiantes de las horas efectivas de intensidades académicas dejadas de recibir.

Que el gobierno Nacional expidió el Decreto 1177 de 2017 por medio del cual se adicionó un párrafo transitorio al artículo 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015, para la disposición de la semana desarrollo institucional comprendida entre el 9 y el 13 de 2017 como tiempo de reposición por las semanas no laboradas por concepto del cese de actividades del Magisterio.

Que posteriormente el Ministerio de Educación Nacional expidió nueva Directiva Ministerial No. 40 del 18 de julio de 2017 en la cual se brindan orientaciones adicionales para la aplicación del referido Decreto 1177 de 2017 y para modificar los calendarios escolares producto del cese de actividades del magisterio tendientes a la utilización de días sábados y festivos para la reposición de semanas lectivas y la semana de desarrollo institucional del 9 al 15 de Octubre.

Que con el fin de garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes del Municipio de Santiago de Cali se debe modificar el calendario escolar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de las 40 semanas lectivas y las horas de intensidades académicas de cada nivel o ciclo de educación fijadas en el Decreto 1075 de 2015.

Que en consideración al uso del número de los días sábados contemplados para efecto de recuperación de las semanas lectivas y la semana institucional del mes de octubre, se hace necesario extender el calendario más allá del 15 de Diciembre de 2017, ello con el fin de no generar traumatismos a la comunidad educativa en los fines de semanas que contienen festivos y garantizar la efectiva asistencia y atención del estudiantado.

Que las disposiciones referentes a la recuperación no aplican para el personal docente que no participó en el cese de actividades. En este caso su calendario se registrará por el calendario original contemplado en la Resolución No.4143.0.21.7906 de 2016 modificada por la Resolución 4143.0.10.21.0024 de 2017.

Que conforme a la misma Directiva Ministerial No. 40 precitada la modificación del calendario académico para los educadores que participaron en el cese de actividades fue presentada y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional mediante oficio con

n



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21. 5673 DE 2017

(DE 21 Julio DE 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ESCOLAR 2017 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

radicado 2017-EE-122850 del día 21 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto. - En atención a la última Directiva Ministerial 40 del 18 de julio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional, se hace necesario modificar el calendario académico establecido en la Resolución No. 4143.0.21.7906 del 14 de octubre de 2016 modificada por la resolución No. 4143.0.21.24 del 6 de enero de 2017, con el fin de garantizar el cumplimiento de las 40 semanas lectivas y las horas de intensidades académicas de cada nivel de educación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Actividades de Desarrollo Institucional: El calendario escolar oficial iniciará en enero 09 de 2017. Los directivos docentes y docentes de las instituciones educativas oficiales, además de las cuarenta (40) semanas de labor académica con estudiantes, dedicarán cinco (05) semanas del año lectivo 2017, de manera presencial y durante toda la jornada escolar, a actividades de desarrollo institucional, las cuales deberán ser enfocadas al ejercicio de la autoevaluación institucional y formulación del plan de mejoramiento, a la actualización docente, a procesos de certificación e investigación pedagógicas y a actividades programadas por la Secretaria de Educación Municipal.

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
9 de Enero de 2017	29 de Enero de 2017	3 semanas
10 de Abril de 2017	16 de Abril de 2017	1 semana
2, 9, 16, 23, 30 de septiembre de 2017		1 semana
TOTAL CINCO (5) SEMANAS		

ARTICULO TERCERO.- Vacaciones Docentes y de Directivos: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 1850 de 2002, Artículo 14), los docentes y directivos docentes al servicio del Municipio de Santiago de Cali tienen sus vacaciones en las fechas que se establecen así:

VACACIONES DOCENTES 2017		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
10 de Julio de 2017	30 de Julio de 2017	3 semanas
11 de Diciembre de 2017	7 de Enero de 2018	4 semanas
TOTAL SIETE (7) SEMANAS		

ARTÍCULO CUARTO.- Semanas Lectivas: Se define un periodo de trabajo académico de 40 semanas lectivas para el calendario escolar 2017, según las siguientes fechas:

SEMANAS LECTIVAS 2017		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
30 de Enero de 2017	09 de Abril de 2017	10 semanas
17 de Abril de 2017	12 de Mayo de 2017	4 semanas
20 de Junio de 2017	9 de Julio de 2017	3 semanas

8



RESOLUCIÓN NÚMERO 4143.010.21. **5673** DE 2017

(DE 21 Julio DE 2017)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL CALENDARIO ESCOLAR 2017 PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR Y DE ADULTOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

31 de Julio de 2017	22 de Diciembre de 2017	21 semanas
5, 12, 26 de agosto; 7, 21, 28 de octubre; 18, 25, de noviembre; 2 y 16 de diciembre de 2017		2 semanas
TOTAL CUARENTA (40) SEMANAS		

De las anteriores semanas referidas, las 5 semanas efectivas de recuperación de tiempo no laborado por el cese de actividades, corresponden a: octubre 9 al 15 de 2017 (1 semana); 5, 12, 26 de agosto; 7, 21, 28 de octubre de 2017; 4, 18, 25 de noviembre de 2017; 2 de diciembre de 2017 (2 semanas); 11 al 22 de Diciembre de 2017 (2 semanas).

PARÁGRAFO PRIMERO.- La jornada laboral de directivos docentes y docentes se cumplirá de acuerdo con lo establecido en la parte 4, Título 3, Capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015, (Decreto 1850 de 2002, Capítulo III) y la Directiva Ministerial No. 40 del 18 de Julio de 2017, en correspondencia con la precedente normatividad y la Directiva Ministerial las semanas dispuestas en el presente calendario académico se entienden para todos los efectos legales de 5 días hábiles, lo que significa que en ningún caso los sábados o festivos dispuestos para la recuperación de tiempo no laborado durante el cese de actividades, podrá implicar el reconocimiento de horas extras.

ARTÍCULO QUINTO. Disposición Especial. La presente resolución está dirigida a los directivos docentes y docentes que en los términos de las Directivas No. 37 del 7 de junio de 2017 y 40 del 18 de julio de 2017 del Ministerio de Educación Nacional que participaron en el cese de actividades. Para aquellos docentes que no participaron en el cese de actividades, podrán sujetarse al calendario dispuesto en la Resolución No. 4143.0.21.7906 del 14 de octubre de 2016 modificada por la Resolución No. 4143.0.21.24 del 6 de enero de 2017, previa certificación por parte del rector de cada Institución Educativa en el caso del personal docente.

ARTÍCULO SÉXTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los días de del año 2017


LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA *vbr*
Secretaria de Educación Municipal